



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 6296

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.C.I.B.A.).

Obligatoriedad a todo establecimiento dedicado al rubro Salón de Fiesta que incluya en su oferta de servicio de lunch o restaurant, brindar al menos una opción de menú saludable

Sanción: 05/12/2019; Promulgación: 13/01/2020;
Boletín Oficial: 17/01/2020

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad a todo establecimiento dedicado al rubro "Salón de Fiesta" que incluya en su oferta de servicio de lunch o restaurant, brindar al menos una opción de menú saludable, que contenga productos alimentarios y/o bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo de los niños/as y adolescentes, e incorporar el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales - celíacos, diabéticos, hipertensos, intolerancias, alergias, etc.- si así fuera requerido por el contratante. Se entenderá por menú saludable aquel que incluya la ingesta de verdura, fruta y sea reducido en azúcares, grasas saturadas, sal, sodio y potasio.

Art. 2º.- Dispónese que en los establecimientos comerciales indicados en al artículo precedente se deberá colocar un cartel visible con la correspondiente leyenda:

Por disposición Ley 6296, en este establecimiento se puede solicitar la opción de menú saludable con alimentos, productos alimentarios, y/o bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo de los niños/as y adolescentes, así como también el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales - celíacos, diabéticos, hipertensos, intolerancias, alergias, etc.-, si así fuera requerido por el contratante.

Art. 3º.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Ley hará pasible al infractor de la sanción dispuesta en el artículo 5.1.17 del Anexo A, de la [Ley 451](#) Régimen de Faltas.

Art. 4º.-Comuníquese, etc.

Forchieri ; Pérez

